



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA N° 2021-00029

DEMANDANTE: WILSON MURILLO MONTES

DEMANDADOS: MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS Y OTROS E INDETERMINADOS

Guataquí – Cund., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor WILSON MURILLO MONTES a través de apoderado judicial contra los demandados determinados JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, NOHORA GONGORA MEJIA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, VIRGILIO ESPINOSA, LUIS ANTONIO MORENO, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE IVAN IBAÑEZ, TITO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, LUIS VALDES RODRIGUEZ, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, GUSTAVO IBAÑEZ, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, JAVIER SERRATO MOLINA, SALOMON LOZANO, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, BASILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, ALONSO RAMIREZ MURILLO y ALBERTO CALLEJAS y demás personas inciertas e indeterminadas, se observa que cumple los requisitos legales que determinan su procedencia , en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al procedimiento declarativo verbal consagrado en la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese la demanda en los términos del art. 8° el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todos los demandados determinados en los términos del art. 103 del C.G.P, teniéndose en cuenta para tal efecto lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7° del C.G.P.

QUINTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-2816, para tal efecto Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.

SEXTO: Comuníquese al representante del Ministerio Público en lo agrario sobre el inicio de la presente acción.

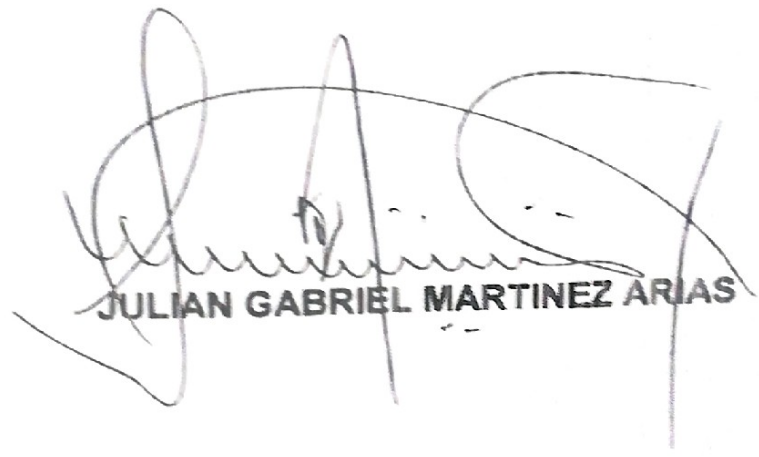
SEPTIMO: Infórmese de la existencia de proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

23/

OCTAVO: Se reconoce personería al doctor NOBBILE JAVIER TODARO GONZALEZ, en su condición de apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS